



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cajamarca, 16 de Noviembre del 2021

## ACUERDO SALA PLENA N° 000024-2021-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por ZAVALAGA  
VARGAS Elard Fernando FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte De La Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.11.2021 10:38:04 -05:00

### I. VISTOS:

- Escrito de apelación presentado por el Grupo La República Publicaciones SA, de fecha 30 de octubre de 2021.
- Acta de sesión extraordinaria de Sala Plena del distrito judicial de Cajamarca, de fecha 11 de noviembre de 2021.

### II. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 26 de octubre de 2021, la Sala Plena de Cajamarca<sup>1</sup>, entre otros aspectos, designó al Grupo Panorama Cajamarquino S.A. como Diario Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca, por el periodo 2021-2023.

**SEGUNDA:** Con escrito del visto, el Grupo La República Publicaciones SA, debidamente representado por su apoderado Carlos Hilarión Gonzales Ruiz, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, en el extremo señalado, solicitando además que se mantenga en suspenso lo dispuesto por la Sala Plena, en tanto no se resuelva su recurso por la instancia superior.

**TERCERA:** El recurso de apelación contemplado en el artículo 220, del TUO de la ley 27444, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución dictada, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias. Por lo que, encontrándose interpuesto -dentro del término de ley- el

<sup>1</sup> Con el impedimento de la jueza superior Fernanda Eliza Bazán Sánchez de Chicoma, la abstención del juez superior Elard Fernando Zavalaga Vargas y las inasistencias justificadas de los jueces superiores Percy Hardy Horna León y Jorge Fernando Bazán Cerdán (por encontrarse de vacaciones).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

recurso de apelación por parte del Grupo La República Publicaciones SA, se debe conceder el mismo elevándose, el expediente al Consejo Ejecutivo.

**CUARTA:** Por otro lado, cabe precisar que la Sala Plena de Cajamarca, efectuó el análisis sobre las normas que regulan las contrataciones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de verificar cuál de ellas se aplica al presente caso, pues el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), en su artículo 42°, refiriéndose a la impugnación del otorgamiento de la buena pro, señala que *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución”*; y, por su parte, el numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), prevé que *“La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”*.

**QUINTA:** Al respecto, de los dispositivos legales mencionados, se desprende que, el primero (TUO de la Ley N° 30225), tiene como finalidad salvaguardar los recursos públicos que se invierten en la ejecución de las contrataciones, no obstante, la adjudicación del Diario Judicial no genera ninguna contraprestación por parte de la Corte de Cajamarca, pues sólo se ciñe a su designación y a autorizar las tarifas correspondientes (en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por el contrario, la segunda norma (TUO de la Ley N° 27444), en su artículo 2, señala que *“2.1 Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término ó modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto”*; así, atendiendo a dicha finalidad pública y a la naturaleza del acto derivado del proceso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de contratación que no exige contraprestación alguna por parte de la Corte de Cajamarca, la Sala Plena acordó que corresponde aplicar las normas del Procedimiento Administrativo General para la concesión del recurso, en tal sentido, dispuso conceder el recurso de apelación *sin efecto suspensivo*, si se tiene en cuenta que a la fecha la Corte de Cajamarca no cuenta con diario judicial, por cuanto el contrato anterior venció el 25 de julio de 2021, no habiéndose dispuesto ampliación alguna al respecto, por lo que, debe cautelarse el cumplimiento de fin público en la elección del diario judicial.

**SEXTA:** Por otro lado, estando al pedido del Grupo La República Publicaciones SA, en el primer otrosí digo de su escrito, sobre la suspensión del procedimiento de adjudicación del Diario Judicial de Cajamarca, hasta que se resuelva su recurso de apelación, la Sala Plena de este distrito judicial luego del debate correspondiente, consideró que no es competente para pronunciarse por dicho pedido, toda vez que la propia norma legal alegada por el impugnante (numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444), señala que "(...) *la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido (...)*"; por lo que, dicho pedido debe ser solicitado oportunamente ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, es menester reiterar que el contrato suscrito con el Grupo La República Publicaciones SA, tuvo una vigencia de dos (02) años, desde el 26 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2021, de conformidad con el objeto de la convocatoria que fue establecido en las Bases del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial para dicha oportunidad, no habiéndose dispuesto hasta la fecha ninguna ampliación de dicha contratación.

Por tales fundamentos, con el impedimento de la jueza superior Fernanda Eliza Bazán Sánchez de Chicoma, con las abstenciones de los jueces superiores Eiarl Fernando Zavalaga Vargas y Jorge Fernando Bazán Cerdán; y, de conformidad con el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

### III. **DECISIÓN:**

**POR UNANIMIDAD** y con las abstenciones indicadas:

**Artículo Primero.- CONCEDER sin efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por el Grupo La República Publicaciones SA, contra el Acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 26 de octubre de 2021 que, entre otros aspectos, designó al Grupo Panorama Cajamarquino S.A. como Diario Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca, por el periodo 2021-2023, en consecuencia, **ELÉVESE** el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la debida nota de atención.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la oficina de Asesoría Legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, elabore el proyecto de contrato respectivo con el Grupo Panorama Cajamarquino S.A. como Diario Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca, por el periodo de 2 años (2021-2023), para su respectiva suscripción, en ejecución de lo acordado por Sala Plena.

**Artículo Tercero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido ante esta instancia formulado por el recurrente en el primer otrosí digo de su escrito, por no ser de competencia de la Sala Plena del distrito judicial de Cajamarca, conforme a los fundamentos establecidos en el sexto considerando de la presente resolución, pudiendo solicitarlo ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su debida oportunidad.

**Artículo Cuarto.- COMUNICAR** lo resuelto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Oficina de Imagen Institucional y demás partes interesadas, para los fines de correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

EZV/lcr

